

las justicias. y oficiales. De la nuestra casa y
 corte y chancillerias y de todas las ciudades
 Villas y lugares de los nuestros reynos y seño-
 rios donde esto aca esciere asi a los que a
 gora son como a los que seran de aqui adelante.
 te e a cada uno dellos en su jurisdiccion que
 sobrello fueren requeridos. que lo non consien-
 tan mas que uos defiendan y ampaien en es-
 ta dicha merced y confirmacion que uos an-
 si facemos en la manera que dicha es y que
 executen en los vienes de aquel o aquellos
 que contra ello fueren o pasaren por la dicha
 pena y la guarden para hacer della lo que la
 nuestra merced fuere y que paguen y hagan
 pagar a uos el dicho concejo y hombres buenos
 Vecinos e moradores. de la dicha ciudad de
 Murcia ya quien vira voz tubiere todas las cos-
 tas y danos y menoscavos que por ende ficieren
 des y se uos ne crescieren doblados como dicho
 es ya qualquier o quales quier por quien finca-
 re de lo ansifacere y cumplir mandamos al que
 esta dicha nuestra carta de privilegio y confirma-
 cion les mostrare que los emplacare que parezcan.
 antes en la nra corte o quier que uos sea-
 mos del dia que los emplacare a quinze dias
 primeros siguientes. cada uno a decir por qual
 manera non cumplen nuestro mandado sola dicha
 pena sola qual mandamos a qualquier escrivano
 publico que para esto fuere llamado que de
 al que se la mostrare testimonio signado con
 su signo por que uos sepamos en como se cum-
 ple nuestro mandado e de esto vos mandamos
 dar e dimos esta nra carta de privilegio y con-
 firmacion escrita en pergamino y sellada
 con nuestro sello de plomo pendiente en filos.
 de seda a colores y librada de los nuestros con